PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
PLAN BÁSICO RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NO.	PÓLIZA ANTERIOR	OFICINA	SOLICITUD
STDN-070-1033333-0-1		070	6044215

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

Calle y Número: DR LUCIO 226 7	Código Postal: 06720
Población/Municipio: CUAUHTÉMOC	Estado: CIUDAD DE MÉXICO
Colonia: DOCTORES	RFC: COO170510FI0
Correo Electrónico:	Teléfono:

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre del Asegurado: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

Calle y Número: DR LUCIO 226 7	Código Postal: 06720
Población/Delegación: CUAUHTÉMOC	Estado: CIUDAD DE MÉXICO
Colonia: DOCTORES	Teléfono:
Correo Electrónico:	

DATOS DEL INMUEBLE ASEGURADO

Calle y Número: SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA	Código Postal: 06500
Población/Delegación: CUAUHTÉMOC	Estado: CIUDAD DE MÉXICO
Colonia: CUAUHTÉMOC	Teléfono:

DATOS DE LA PÓLIZA

Ramo: 0040	Subramo: RCGE	Fecha de Emisión: 23-08-2022
Vigencia: A las 12 hrs desde: 01-08-2022	Hasta las 12 hrs: 01-08-2023	Moneda: DOLARES
		Forma de Pago: ANUAL

Prima Neta	Monto Financiamiento Pago Fraccionado	Gastos de Expedición	I.V.A.	Prima Total	Prima primer pago	Prima pagos sucesivos

[redacted]

Seguros Banorte S.A de C.V.(Que en lo sucesivo se llamará Compañía) asegura de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos y sumas aseguradas que más adelante aparecen.

DATOS DE LAS COBERTURAS

SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	$4,500,000.00	S.E.A.	[redacted]

S.E.A: = Según Especificación Anexa.
(S): Sublímite.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguros: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., R.F.C.: SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte en nuestro Aviso de Privacidad Integral en **www.segurosbanorte.com.mx**

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

Se le invita a consultar las limitaciones, exclusiones y restricciones del producto en las Condiciones Generales del mismo, las cuales están a su disposición en la página de internet www.segurosbanorte.com, también puede solicitarlas a su asesor o directamente a la Compañía en el número telefónico 800 500 2500.

El testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: Monterrey, N.L. a 01-Agosto-2022.

Teléfono de Atención de Siniestros: 01-800-002-88-88
Reporte de asistencias: 01-800-227-27-24
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey N.L.
R.F.C. SBG971124PL2

No. de oficina: 070
No. y nombre del Agente: 4766-INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE F

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A. de C.V.
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Junio del 2012, con número de registro PPAQ-S0001-0053-2012/ CONDUSEF-000282-02.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1033333-0-1 EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

DATOS PARTICULARES — UBICACIÓN 1

CALLE, NO. Y COLONIA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA CUAUHTÉMOC		
UBICACIÓN		DELEGACIÓN MUNICIPIO	CUAUHTÉMOC
ESTADO	CIUDAD DE MÉXICO		
CÓDIGO POSTAL	06500		

SECCIÓN/COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMA NETA
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL			[redacted]
INMUEBLES Y ACTIVIDADES	$4,500,000.00	S.E.A.	
CONTAMINACIÓN MEDIO AMBIENTE (S)	AMPARADA	S.E.A.	

[redacted]

[redacted]

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1033333-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

El Asegurado:
- Debe contar con una adecuada señalización y contar con orden y limpieza para evitar cualquier eventualidad.
- Se ampara los daños que cause el Asegurado a terceros en la ubicación(es) ya mencionada(s) en esta poliza; si no fuese esta donde ocurra el siniestro, Seguros Banorte queda libre de cualquier responsabilidad.

R.F.C.
COO170510FI0

Domicilio Fiscal:
DR LUCIO 226, INT. 7, DOCTORES, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720

Moneda:
Dólares (USD)

Cláusula de no renovación automática:
No obstante, de lo que se menciona en las Condiciones Generales de este contrato de seguros, se especifica y se aclara que no hay una renovación automática en ningún caso. De tal suerte que al vencimiento de la póliza cesan las obligaciones de la compañía en este contrato.

Ubicaciones de riesgo:
7 (siete) ubicaciones, según especificación adjunta.

Giro:
Estaciones de gasolina (expendios), distribución de gasolina y diésel, y sus derivados, así como oficinas administrativas, tiendas y auto lavado.

Ramo:
R.C. Comercio.

Materia del seguro:
La Compañía se obliga a pagar los daños, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos , por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este seguro; siempre y cuando resulte civilmente responsable.

Límite máximo de responsabilidad: hasta la cantidad de $4,500,000.00 USD, como límite único y combinado (L.U.C.) para bienes de terceros y terceros en sus personas por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza y como LUC para todas las ubicaciones amparadas en la póliza.

Tipo de cobertura:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEG[redacted]C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1033333-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Ocurrencia

Alcance del Seguro.
A) La obligación de la Compañía comprende:
1. El pago de los daños, y consecuentemente los perjuicios y el daño moral, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asume bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
b) El pago de los gastos por investigaciones, informes, asesorías jurídicas, trámites ante autoridades, trámites con los perjudicados, sus abogados, peritos, costas judiciales e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
c) El pago de otros gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones
.
2. Indemnizatoria.
d) El pago de los GASTOS DE DEFENSA, a que se refiere el apartado A), punto 2. de esta cláusula, ESTARÁ CUBIERTO COMO SUBLIMITE, pero sin exceder de una cantidad igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

Cobertura(s) contratada(s):
- R.C. Actividades e inmuebles (básica)
- R.C. Contaminación medio ambiente: hasta un sublímite de $275,000.00 USD
.
Las coberturas y sublimites arriba descritos, no representan suma asegurada adicional a la contratada en la básica de responsabilidad civil por actividades e inmuebles

---

Deducible(s):
- RC Inmuebles y Actividades: 10% sobre la reclamación con mínimo de 107 UMA
- RC Contaminación medio ambiente: 20% sobre la reclamación con mínimo de 107 UMA
.
UMA= Unidad de Medida y Actualización

ENDOSO PARA RC CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
Con base a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el "requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos"; se hace constar que, dentro de la sección de Responsabilidad Civil, se

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

encuentra amparada la responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista del medio ambiente de conformidad con las condiciones generales, especiales, particulares, exclusiones, deducibles y vigencia que rigen la póliza de Seguro de Daños Múltiple Empresarial arriba citada y hasta el monto de la suma asegurada y/o límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura, cubriendo lo siguiente:

a) Gastos para atención de emergencias
b) Contención de contaminantes
c) Mitigación de impactos y daños ambientales
d) Restauración o compensación ambiental
e) Caracterización de sitios contaminados y
f) Remediación de sitios contaminados

*

El texto referente a dichos lineamientos es solo de carácter informativo y no implica modificación de los términos y condiciones pactados en la póliza de seguro antes mencionada, ni aceptación de ninguna responsabilidad, riesgo, cobertura o suma asegurada adicionales a los contratados en dicha póliza.

*

EXCLUSIONES PARTICULARES DE RC CONTAMINACIÓN

Además de las exclusiones descritas en las condiciones Generales y Particulares de la Cobertura, quedan excluidos los siguientes riesgos:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.
b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones.
c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
d. La explotación y producción de petróleo.
e. Daños por contaminación gradual o paulatina.
f. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
g. Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector publico causante directa de los daños al ambiente.

Por medio del presente, se manifiesta que esta póliza cumple con el artículo 39 y 150 BIS de la Ley del Contrato del Seguro, por lo cual es INCANCELABLE, a menos que sea por falta de pago de prima en cumplimiento de la cláusula PRIMA de las Condiciones Generales y sin dejar de tener efecto la cláusula de EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA citada en dichas condiciones.

.

Asimismo, se aclara que se establece Cláusula de Reinstalación automática de Suma asegurada en Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil Contaminación (Responsabilidad Ambiental), con cobro de prima.

Condiciones:

- Términos y condiciones en bases a los textos de Seguros Banorte, S.A. de C.V.
- El Asegurado declara observar todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad exigidos para el ejercicio de la actividad objeto del presente contrato.
- Durante la realización de los trabajos objeto del presente contrato, el Asegurado deberá

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

cumplir con las medidas de salvaguarda y seguridad que se establecen en la norma oficial correspondiente, así como con las disposiciones de seguridad internas que su empleador establezca para trabajar dentro de sus instalaciones.
- El Asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad competente.
- Jurisdicción y Territorialidad: Mexicana
- Única y exclusivamente se considera cobertura para la empresa, giro y ubicaciones aquí descritos
- Se parte de la base de no conocimiento de siniestralidad ni de acusa alguna que diera lugar a reclamaciones durante los últimos 5 años, en caso contrario la presente no tendrá validez.
- La presente póliza es primaria y ha sido elaborada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni existe otra póliza en exceso de esta póliza, ni es deducible de alguna otra póliza.

EXCLUSIONES:
Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:
- Contaminación gradual y/o paulatina.
- Acoso y abuso sexual.
- Cualquier tipo de responsabilidad Profesional.
- R.C. Productos y trabajos terminados en México y/o en el Extranjero.
- Reclamaciones por mal olor y/o sabor y/o color de los alimentos y bebidas.
- Productos genéticamente modificados.
- El presente seguro no ampara reclamación alguna, ni daño, supuesto o real, causado o contribuido a, en total o en parte por:

A) El bacillus thuringiensis subespecies tolworthi cry9c gen o proteína y/o cualquier variación y/o mutación de éstos:
B) Cualquier bien genéticamente desarrollado o modificado autorizado, distribuido, comercializado, o vendido bajo el nombre de starlink y/o cualquier variación y/o mutación de éste; o
C) Cualquier inventario, producto, materia prima o algún otro bien genéticamente desarrollado o modificado que previo a la supuesta o real fecha de siniestro no haya sido aprobado para consumo humano por la autoridad competente en el país en el cual dicho inventario, producto, materia prima o algún otro bien haya sido adquirido, procesado, producido, vendido, distribuido o consumido.
- Se excluye toda responsabilidad de la Compañía Aseguradora, si los bienes materia del riesgo asegurado, contienen como materia prima thc (tetrahidrocanabinol) o por el riesgo de contenido de plomo tanto en alimentos como en forma de pintura utilizada en sus envases, empaques o embalajes
- Bebidas, alimentos o suplementos alimenticios catalogados como cosméticos, reductores o para el control de peso, o empleados para fines estéticos, terapéuticos, medicinales y/o de rehabilitación
- Reclamaciones y/o demandas relacionadas de cualquier forma con daños ocasionados por clembuterol
- Cualquier reclamación por encefalopatía espongiforme bovina (síndrome de vacas locas)
- Este seguro no ampara alteraciones a la salud derivadas del consumo de alcohol, tales como:

1. Fetal alcohol syndrome (fas) - defectos de nacimiento físicos o mentales, incluyendo pero no limitado a deficiencia en el crecimiento, defectos del corazón, malformaciones faciales y retraso mental, resultado del uso

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

del alcohol durante el embarazo.
2. Enfermedades relacionadas con el alcohol, tales como alcoholismo, cirrosis en el hígado, hepatitis alcohólica, deficiencia cardiaca, cáncer y
Pancreatitis.
3. Otros efectos del metabolismo derivados del abuso de alcohol, incluyendo daños cerebrales, daños en la vista, disfunción sexual, alteración de la circulación, desnutrición, retención de líquidos, alteraciones en la piel, debilitamiento de huesos y músculos, úlceras y disminución en la resistencia a
Infecciones, daños físicos o mentales; o
4. Abuso físico, acoso o suicidio de cualquier persona;
5. Ocasionar o contribuir a la intoxicación por alcohol de cualquier persona;
6. El suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de edad;
7. El incumplimiento de cualquier legislación relacionada con la venta, otorgamiento, distribución o uso de bebidas alcohólicas
- RC Eventos.
- Actos de Dios.
- Cualquier daño derivado por el uso de juegos artificiales (pirotecnia).
- Cualquier tipo de resposabilidad derivada por el uso de carros de golf, motos acuaticas, tablas de surf, motos, entre otros.
- RC Asumida.
- RC Contratistas independientes.
- Pagos ex-gratia.
- Daños punitivos, ejemplares y/o por venganza.
- Caso fortuito y/o Fuerza mayor.
- Daños patrimoniales puros o financieros.
- Responsabilidad Civil Patronal o Empleador (WC & EL) derivada de obligaciones legales emanadas de Leyes o cualquier otra normativa referida a compensaciones por Lesiones o Muerte de Trabajadores / Empleados.
- Enfermedades profesionales.
- Daños o reclamaciones por Toxic Mold.
- Garantía de calidad.
- Incumplimiento de contratos.
- Operaciones/Publicidad/Comercio vía Internet.
- Daños a bienes bajo control o custodia (depositario).
- Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como diseños y planos.
- Reclamaciones o demandas provenientes del extranjero.
- Daños por casos fortuitos, fuerza mayor, culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Abuso físico y sexual.
- Angustia mental.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.
- Terrorismo y Sabotaje: Definiendo com, "terrorismo" todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

- Daños por la carga.
- Multas y Penalizaciones.
- RC Estacionamiento.
- RC Contractual.
- Riesgos asegurables bajo el ramo de incendio, ingeniería y riesgos aliados.
- Renuncia de Subrogación.
- Daños a otras propiedades del mismo Asegurado.
- Demora en la entrega o realización de los trabajos.
- Errores u omisiones.
- PCB's, PCNB's, organoclorados, MTBE (metil terbutil éter), askareles, dioxinas, tereftalatos, clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo.
- Daños a puentes o calzadas a consecuencia del exceso de peso o de altura de la maquinaria
- Daños por falta/falla de suministros, iluminación y/o señalización de los lugares en donde se realizan los trabajos.
- Daños ocasionados a aeronaves, pistas de aterrizaje y torres de control. y embarcaciones.
- Daños ocasionados a embarcaciones.
- Daños a los mismos trabajos u obras objeto de este seguro.
- Vicios ocultos
- Reclamaciones provenientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo.
- Daños indirectos ocasionados por la interrupción en el suministro de energía eléctrica o agua potable.
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de daño físico directo
- Cualquier perdida a causa de falta de uso, demora o perdida en el mercado.
- Reclamaciones por faltantes de inventario
- Extravio y entrega equivocada.
- Indemnizaciones por concepto de impuestos y/o créditos fiscales y/o similares
- Pérdida o daño por moho, rotura o desgaste.
- Reclamaciones por daños físicos, daño moral y perjuicios a equipos y/o maquinaria, ya sea propiedad del asegurado y/o alquilada y/o rentada.
- Daños o reclamaciones por vicio propio de las mercancías manipuladas.
- Cualquier daño o reclamación derivada u ocasionada por incendio y riesgos aliados.
- Actos de terrorismo de una o más personas que procedan en nombre de organizaciones de cualquier tipo o en forma independiente; los cuales consistan en la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o que por incendio, inundación, o cualquier otro medio violento, realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor, o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.
- Retiro de producto (product recall).
- Daños a anuncios de cualquier tipo.
- Todo tipo de daño o reclamación originada por asbestos.
- Manipulación maliciosa del producto.
- Riesgos relacionados con la navegación aérea,
- Daños derivados del servicio público deficiente.
- R.C. Transportacion
- Trabajos subterráneos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

- Trabajos bajo tierra y sobre agua
- Esta póliza no cubre responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:

a. Enfermedad por coronavirus (COVID-19); b. Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2); c. Cualquier mutación o variante de SARS-CoV-2 o COVID-19; d. Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.

- Cualquier otra cobertura no amparada expresamente en el presente.

Informacion adicional:

- Ingresos estimados anuales:

Ingresos 2021---> $412,706,548.00 MXN

Ingresos estimados 2022---> $425,638,040.00 MXN

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1033333-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
UBICACIONES
NO / Permiso CRE / DOMICILIO
.
1. PL/6746/EXP/ES/2015 VILLALONGIN NO. 6 ESQ. REFORMA E INSURGENTES, CUAUHTÉMOC, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
2. PL/6762/EXP/ES/2015 AV. RIO SAN JUAQUIN NO. 5976 ESQ. LAGO GINEBRA, POPO, Miguel Hidalgo, C.P. 11480, Ciudad de México
3. PL/6596/EXP/ES/2015 GUILLERMO PRIETO NO. 130, SAN RAFAEL, Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México
4. PL/6458/EXP/ES/2015 DR. VERTIZ NO. 640, VERTIZ NARVARTE, Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México
5. PL/4523/EXP/ES/2015 AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA KM. 17.5, SANTIAGO ACAHUALTEPEC, Iztapalapa, C.P. 09600, Ciudad de México
6. PL/6807/EXP/ES/2015 AV. DE LOS MAESTROS NO. 47, SAN ANDRES ATENCO, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54040, Estado de México
7. PL/4546/EXP/ES/2015 PROL. PASEO DEL PUERTO 795 ESQ. PASEO DEL SOL, EX HACIENDA BUENA VISTA, Veracruz, C.P. 91726, Veracruz de Ignacio de la Llave

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1033333-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
Datos del contratante
.
Nombre o razón social: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.
.
RFC: COO170510FI0
.
Conforme a los artículos 8º, 9º, 10º y 47º de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, he declarado todos los hechos a que se refiere este Contrato de Seguros, tal y como los conozco o debería conocer en el momento de firmarlo. Estoy informando que las declaraciones o la inexactitud o falsedad de estas respecto de los hechos importantes para apreciación del riesgo que se preguntan, podría originar la pérdida del derecho a las indemnizaciones que se deriven de la póliza que se expida basada en las declaraciones anteriores.
Para todos los efectos legales que pueda tener esta solicitud, declaro que todas las respuestas contenidas en la misma las he dado personalmente, son verídicas y están completas, reconociendo que las declaraciones contenidas en la presente constituyen la base del contrato de seguro, aceptando en consecuencia la obligación de pagar la prima y ajustes correspondientes al contrato, recibiendo a cambio los beneficios que se deriven del mismo.
Hago constar, que me he enterado detenidamente de las condiciones generales que se anexan y que contendrá la póliza que en su caso extienda Seguros Banorte, S.A. de C.V., que otorgo de manera expresa mi conformidad, y que acepto las obligaciones que las mismas imponen como Solicitante y en su momento Contratante del seguro. Así mismo reconozco que estas condiciones podré obtenerlas en la siguiente Dirección Electrónica http://www.segurosbanorte.com.mx y además otorgo mi consentimiento a fin de que la Compañía me entregue electrónicamente, en formato PDF, la documentación contractual del seguro descrito, a través del correo electrónico _____.
Firma del contratante:_____ Firma del solicitante:_____
Seguros Banorte S.A. de C.V. Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey N.L
C.P. 64000 R.F.C. SBG971124PL2
Centro de contacto 01800-500-2500
www.segurosbanorte.com.mx
Original- Sucursal
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1033333-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
Estimado asegurado, a partir del 4 de abril del 2015, entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014, las cuales especifican de forma directa la adecuación y sustitucion de los formatos y condiciones que integran la documentación contractual de los productos de seguro especificados en la derogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las referencias hechas a la Ley sobre el Contrato de Seguro.
El alcance de la actualización en referencia aplicará para los formatos de Solicitud, Cuestionarios, Carátula de Póliza, Condiciones Generales, Endosos, Certificados, Consentimientos, Recibosde Pago de Primas y Folleto Explicativo en el caso del ramo donde aplique, conforme a la disposición 4.1.14 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.
No obstante lo asentado en las condiciones generales del seguro se especifica que para esta poliza aplican las siguientes modificaciones:
1. Leyenda de número de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
El texto que se muestra:
"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha __ de _____ de ____".
Se sustituye por:
"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de ____, con el número _____".
2. Uso de medios electrónicos.
El texto que se muestra:
En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 36-E de la LGISMS.
Se sustituye por:
En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la LISF, que a la letra dice:
"ARTÍCULO 214.
La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:
I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."
BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)
Para la contratación del seguro a través de internet y de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.banorte.com.mx , o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentara de acuerdo a los siguiente:
A) El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto deseado.
B) El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la Compañía o de sus intermediarios, los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito debito con la que efectuara el pago de la Prima.
C) En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuará alguna aclaración.
D) La Compañía proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.
Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.
La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.
La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionara los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.
En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizo la solicitud.
3. Indemnización por mora.
El texto que se muestra:
ARTÍCULO 135 Bis LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
Se sustituye por:
De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 276 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:
Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:
I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

c) La obligación principal.
En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y
IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.
En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.
4. Competencia.
El texto que se muestra:
En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
Se sustituye por:
En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).
Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.
Favor de solicitar la carta de entrega y aceptación de Condiciones Generales de Seguro por medio electrónico
Acompaña a la presente Folleto con los Derechos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un seguro.
En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro Centro de Atención 01800 837 1133 disponible de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.
Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 43, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.
Atentamente
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte.
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1033333-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
DEFINICIÓN DE TERRORISMO:
LOS ACTOS DE UNA PERSONA QUE POR SI MISMA O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR FUERZA, VIOLENCIA, O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS, O CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR, AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR, ALARMA, TERROR, TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECCION DE ELLAS O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.
.
ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO:
CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO SEAN RESULTANTES DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUSCAN ALARMA TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, TAMBIEN SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS DAÑOS, COSTO O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O EN CONEXION DE CUALQUIER ACCION TOMADA POR EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

PÓLIZA DE SEGURO DE STDN

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Contratante: **RFC:**COO170510FI0
CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre y Domicilio del Asegurado **RFC:**COO170510FI0
CR 88, S.A.P.I. DE C.V.
Calle y No: DR LUCIO 226 7
Colonia: DOCTORES
Población: CUAUHTÉMOC **CP:** 06720
Estado: CIUDAD DE MÉXICO **Tel.:**

DATOS DE LA PÓLIZA

Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
STDN	070	1033333	0	1	0040	RCGE

Solicitud: 6277060
Fecha de emisión: 12:00hrs 22/DIC/2022
Inicio Vigencia: 12:00hrs 20/DIC/2022
Fin Vigencia: 12:00hrs 01/AGO/2023
Moneda: DOLARES
Forma De Pago: ANUAL
Tipo Movimiento: B
Conducto Cobro: EFECTIVO

[redacted]

Intermediario: 4766-INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE F

ENDOSO TIPO 'B'

ABRG/6277060

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PARTIR DE LA VIGENCIA

ARRIBA CITADA, SE ACLARA LO SIGUIENTE:

LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA, POR TRATARSE DE SEGUROS

OBLIGATORIOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, NO PODRÁ CANCELARSE,

RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADOS, PREVIO A LA

FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, SE ACLARA QUE SE ESTABLECE LA CLÁUSULA DE

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA, CUANDO

DERIVADO DE UN SINIESTRO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE

LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 22/DIC/2022

Atención de Siniestros en México: **01-800-002-88-88**
Consulta, modificaciones y otros trámites: **01-800-227-27-24**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27/06/2012, con el número PPAQ-S0001-0053-2012.

[redacted]

Firma Autorizada
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Pagina Web: www.segurosbanorte.com.mx

Original **ASEGURADO**

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

PÓLIZA DE SEGURO DE STDN

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Contratante: **RFC:**COO170510FI0
CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre y Domicilio del Asegurado **RFC:**COO170510FI0
CR 88, S.A.P.I. DE C.V.
Calle y No: DR LUCIO 226 7
Colonia: DOCTORES
Población: CUAUHTÉMOC **CP:** 06720
Estado: CIUDAD DE MÉXICO **Tel.:**

DATOS DE LA PÓLIZA

Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
STDN	070	1033333	0	1	0040	RCGE

Solicitud: 6277060
Fecha de emisión: 12:00hrs 22/DIC/2022
Inicio Vigencia: 12:00hrs 20/DIC/2022
Fin Vigencia: 12:00hrs 01/AGO/2023
Moneda: DOLARES
Forma De Pago: ANUAL
Tipo Movimiento: B
Conducto Cobro: EFECTIVO

[redacted]

Intermediario: 4766-INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE F

ENDOSO TIPO 'B'

POR DAÑO AMBIENTAL DISMINUYAN HASTA UNA CANTIDAD MENOR

A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS

DISPOSICIONES PARA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA.

ESTE ENDOSO NO CAUSA MOVIMIENTO EN PRIMAS Y QUEDA ANOTADO EN LOS

REGISTROS DE LA EMPRESA.

NRO. DE OPERACION DE ENDOSO: 522288131

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 22/DIC/2022

Atención de Siniestros en México: **01-800-002-88-88**
Consulta, modificaciones y otros trámites: **01-800-227-27-24**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27/06/2012, con el número PPAQ-S0001-0053-2012.

[redacted]

Firma Autorizada
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Pagina Web: www.segurosbanorte.com.mx

Original **ASEGURADO**

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,

STDN-1033333, END B-522355347, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:

CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

INCISO	PERMISO CRE	DOMICILIO
1	PL/24409/EXP/ES/2022	Calle Villalongín No. 6, esquina con Avenida Insurgentes y Paseo de la Reforma, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
2	PL/24410/EXP/ES/2022	Avenida Río San Joaquín, No. 5976 Esq. Lago Ginebra, Col. Popo, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11480, Ciudad de México
4	PL/24407/EXP/ES/2022	Calle Dr. Vértiz número 640, Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México
5	PL/24408/EXP/ES/2022	Autopista Federal México-Puebla km 17.5, Colonia Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09300

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A. de C.V.

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

PÓLIZA DE SEGURO DE STDN

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Contratante: **RFC:**COO170510FI0
CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre y Domicilio del Asegurado **RFC:**COO170510FI0
CR 88, S.A.P.I. DE C.V.
Calle y No: DR LUCIO 226 7
Colonia: DOCTORES
Población: CUAUHTÉMOC **CP:** 06720
Estado: CIUDAD DE MÉXICO **Tel.:**

DATOS DE LA PÓLIZA

Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
STDN	070	1033333	0	1	0040	RCGE

Solicitud: 6277004
Fecha de emisión: 12:00hrs 22/DIC/2022
Inicio Vigencia: 12:00hrs 20/DIC/2022
Fin Vigencia: 12:00hrs 01/AGO/2023
Moneda: DOLARES
Forma De Pago: ANUAL
Tipo Movimiento: B
Conducto Cobro: EFECTIVO

[redacted]

Intermediario: 4766-INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE F

ENDOSO TIPO 'B'

AVR/6277004

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PARTIR DE LA FECHA

INDICADA, SE ACLARA LO SIGUIENTE:

SE ACTUALIZAN 4 NÚMEROS DE PERMISO DE LA CRE,

A QUEDAR: S.E.A.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN MODIFICACION.

NRO. DE OPERACION DE ENDOSO: 522355347

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 22/DIC/2022

Atención de Siniestros en México: **01-800-002-88-88**
Consulta, modificaciones y otros trámites: **01-800-227-27-24**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27/06/2012, con el número PPAQ-S0001-0053-2012.

[redacted]

Firma Autorizada
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Pagina Web: www.segurosbanorte.com.mx

Original **ASEGURADO**

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, STDN-1033333, ESM-559051472, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:
CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

Se actualizan las 3 ubicaciones que se enlistan a continuación considerando los números de permiso que fueron autorizados por la CRE.

Inc.	PERMISO CRE	DOMICILIO
3	PL/24685/EXP/ES/2022	Guillermo Prieto No. 130 Esq. Melchor Ocampo, Col. San Rafael, C.P. 06470, Cuauhtémoc, Ciudad de México
6	PL/24695/EXP/ES/2022	Av. De los Maestros No. 47, Col. San Andrés Atenco, C.P. 54040, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
7	PL/24689/EXP/ES/2022	Calle Prolongación Paseo del Puerto No.795, Esquina con Calle Paseo del Sol, Col Ex Hacienda Buenavista, C.P. 91726, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave

[redacted]

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Segu[redacted]e C.V.

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

PÓLIZA DE SEGURO DE STDN

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Contratante: **RFC:**COO170510FI0
CR 88, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre y Domicilio del Asegurado **RFC:**COO170510FI0
CR 88, S.A.P.I. DE C.V.
Calle y No: DR LUCIO 226 7
Colonia: DOCTORES
Población: CUAUHTÉMOC **CP:** 06720
Estado: CIUDAD DE MÉXICO **Tel.:**

DATOS DE LA PÓLIZA

Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
STDN	070	1033333	0	1	0040	RCGE

Solicitud: 6403773
Fecha de emisión: 12:00hrs 09/MAR/2023
Inicio Vigencia: 12:00hrs 24/FEB/2023
Fin Vigencia: 12:00hrs 01/AGO/2023
Moneda: DOLARES
Forma De Pago: ANUAL
Tipo Movimiento: B
Conducto Cobro: EFECTIVO

[redacted]

Intermediario: 4766-INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE F

ENDOSO TIPO 'B'

AFRB/6403773

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO,

A PARTIR DE LA VIGENCIA ARRIBA CITADA SE ACLARA LO SIGUIENTE:

S.E.A.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN.

NRO. DE OPERACION DE ENDOSO: 559051472

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 09/MAR/2023

Atención de Siniestros en México: **01-800-002-88-88**
Consulta, modificaciones y otros trámites: **01-800-227-27-24**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27/06/2012, con el número PPAQ-S0001-0053-2012.

[redacted]

Firma Autorizada
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Banorte
Hidalgo 250 Pte. Col. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000
Tel. (0181) 81220200 R.F.C. SBG971124PL2
Pagina Web: www.segurosbanorte.com.mx

Original **ASEGURADO**

SEGUROS BANORTE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1a. Materia del Seguro.

Bajo este seguro, la Compañía se obliga a pagar los daños y consecuencialmente los perjuicios y el daño moral, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba de responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según cláusulas y especificaciones pactadas en esta sección y conforme a las Condiciones Particulares que se anexan de acuerdo al giro del negocio del Asegurado.

Se aclara y conviene que los perjuicios y daños morales a que hubiere lugar, sólo quedan amparados si primeramente existe un daño físico directo a un tercero en sus bienes y/o en su persona, en consecuencia sin la ocurrencia de un daño físico directo, los perjuicios y el daño moral no estarán cubiertos por esta sección.

Límite Único y Combinado para todas las Ubicaciones Aseguradas. **Si el Asegurado y la Compañía así lo convienen**, y se especifique en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, quedan amparadas todas las ubicaciones aseguradas, la Suma Asegurada de esta sección podrá operar como Límite Único y Combinado.

Cláusula 2a. Alcance del Seguro.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, y consecuentemente los perjuicios y el daño moral, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:

   a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asume bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

   b) El pago de los gastos por investigaciones, informes, asesorías jurídicas, trámites ante autoridades, trámites con los perjudicados, sus abogados, peritos, costas judiciales e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

   c) El pago de otros gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del Alcance del Seguro.

1. Jurisdicción.

La presente sección cubre solamente demandas presentadas ante tribunales mexicanos, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

2. Indemnizatoria.

a) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, para una o todas las reclamaciones presentadas por responsabilidades incurridas por el Asegurado durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza para esta sección, que operara como Límite Único y Combinado.

b) Cuando se estipule en la carátula, cédula y/o especificación de esta póliza un sublímite por cobertura, riesgo o responsabilidad para esta sección, este será considerado como el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por una o todas las reclamaciones presentadas por responsabilidades incurridas por el Asegurado durante la vigencia de esta póliza, amparadas por dicha cobertura, riesgo o responsabilidad. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como en adición al monto indicado en el inciso a).

c) Esta sección cubre la responsabilidad materia de este seguro, siempre y cuando, las reclamaciones de terceras personas sean presentadas, originalmente, por primera vez y por escrito dentro del período de vigencia de la póliza o, a más tardar, hasta dos años contados en los términos de los Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y siempre que dichas reclamaciones se refieran a daños ocurridos durante la vigencia de la presente póliza.

d) El pago de los gastos de defensa, a que se refiere el apartado A), punto 2. de esta cláusula, estará cubierto como sublimite, pero sin exceder de una cantidad igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

e) Se considerará como una sola reclamación, al conjunto de ellas, originadas por la misma o igual causa, y la fecha de la primera notificación de la serie, se tomará como base para determinar la vigencia del seguro que responde a la serie. En consecuencia, dichas reclamaciones y sus correspondientes gastos de defensa, se considerarán o no aseguradas por esta sección, de conformidad con lo estipulado en los incisos anteriores.

f) Cualquier monto cubierto como indemnización de esta Sección, por la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada establecida para el mismo, por lo que las indemnizaciones de reclamaciones subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

g) Salvo convenio en contrario, las modificaciones que durante la vigencia de la póliza se convengan después del inicio de vigencia, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se pacten.

h) Esta sección atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, que se considerará como un beneficiario, desde el momento del siniestro.

Se entiende como tercero, para efectos de esta sección, a toda persona física o moral que no tenga un vínculo contractual de cualquier especie con el Asegurado. Además, no se considerará

como tercero a toda persona que tenga un vínculo de carácter familiar con el Asegurado, como cónyuge, hijos, padres, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, u otro pariente que habite permanentemente con él, así como familiares, en el mismo orden, de: socios, consejeros, directores y administradores.

Los empleados y trabajadores del Asegurado, en ningún caso podrán ser considerados como terceros, para los efectos de esta sección.

Cláusula 3a. Responsabilidades No Amparadas por el Contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Quedan excluidas de esta sección, pero mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado, y conforme a su condicionado especial, podrán ampararse las siguientes responsabilidades adicionales:

1. **Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento (de acuerdo a la responsabilidad civil legal del arrendatario de inmuebles, establecida en el Código Civil), de conformidad con lo estipulado en sus condicionado especial.**

2. **Responsabilidad Civil Carga y Descarga. Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**

3. **Responsabilidad Civil Productos y/o Trabajos Terminados. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**

4. **Responsabilidad Civil Taller de Reparación, Estacionamiento y Pensión o Garage de Vehículos. Responsabilidades por daños a bienes propiedad de terceros que estén bajo custodia o control del Asegurado que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**

5. **Responsabilidad Civil Cruzada. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como**

asegurados en la póliza, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.

6. **Responsabilidad Civil Asumida. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**

7. **Responsabilidad Civil Contratistas Independientes. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones que impliquen modificaciones o erecciones estructurales, o demoliciones, de conformidad con lo estipulado en su condicionado especial.**

Queda entendido que si algunas de las responsabilidades antes descritas, no quedan amparadas mediante convenio expreso, se consideran exclusiones de esta sección.

Las coberturas, límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.

Cláusula 4a. Responsabilidades No Amparadas por el Contrato.

Queda entendido y convenido que además de lo establecido en las Condiciones Particulares de cada cobertura adicional y en la cláusula "Exclusiones Generales" de las condiciones generales aplicables a todas las secciones, esta sección en ningún caso ampara, ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades:

1. **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Sin embargo, cuando dicho incumplimiento haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, la Compañía responderá, de conformidad con lo estipulado en esta sección, por la responsabilidad civil legal del Asegurado frente al tercero dañado.**

2. **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**

3. **Cualquier multa o sanción derivada del incumplimiento de contratos o convenios, o cualquier suma imputable al Asegurado con carácter de sanción**

(incluyendo multas) impuesta por alguna Autoridad o por cualquier ley o reglamento.

4. **Responsabilidades por daños derivados de hechos u omisiones dolosos o de mala fe del Asegurado, de sus empleados o de sus socios, o derivados por culpa grave de la víctima.**

5. **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, equipos subacuáticos, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos, así como por operación de puertos o aeropuertos ni por actividades dentro de sus recintos.**

6. **En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, así como por otros parientes que habiten permanentemente con él.**

7. **En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos ni por otros parientes que habiten permanentemente con ellos.**

8. **Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**

   a. **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a excepción del arrendamiento de inmuebles.**

   b. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

   En el caso de bienes inmuebles esta exclusión aplica cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

9. Como consecuencia de extravío de bienes.

10. Responsabilidades por daños causados por:

a. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.

b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

11. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición relativas al Trabajo y a la Seguridad Social.

12. Responsabilidades Profesionales.

13. Reclamaciones por daños a consecuencia de rayo, terremoto y/o erupción volcánica ó a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundación, maremoto, huracán o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.

14. Reclamaciones por daños a consecuencia de guerra u otros actos bélicos, invasión de enemigo extranjero, revolución, golpe de estado, sedición, rebelión, motín, huelga, alborotos populares, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho o por cualquier otro caso de fuerza mayor o caso fortuito.

15. Por daños derivados de sabotaje o actos de terrorismo, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.

16. Responsabilidades por daños genéticos a personas, animales o plantas.

17. Responsabilidades por daños causados por hongos, bacterias u organismos nocivos, cualquiera que sea su origen.

18. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

19. **Responsabilidades derivadas de daños patrimoniales, corporales o morales, relacionados, de cualquier modo, con el contagio de enfermedades transmitidas por cualquier tipo de virus que ocasione el Síndrome de Inmuno Deficiencia Humano (SIDA), complejos relacionados al SIDA o agentes patógenos relacionados al SIDA.**

20. **Responsabilidades por daños ocasionados por asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, tereftalatos, cloro fluoro carbones, clorofenoles, askarel, plomo, bofenilos policlorados (PCB's) y/o compuestos derivados (PCDD's, PCDF's, PCNB's).**

21. **Responsabilidades por daños punitivos o ejemplares.**

22. **Responsabilidades por daños por deterioro o desgaste normal de anuncios así como por falta de mantenimiento de los mismos.**

23. **Responsabilidades por daños a anuncios, así como daños a los inmuebles en donde están montados los anuncios si estos son propiedad del Asegurado.**

24. **Responsabilidades por daños patrimoniales puros.**

25. **Responsabilidades por siniestros o daños ocurridos en el extranjero y/o demandas en el extranjero.**

26. **Responsabilidad civil por el uso de explosivos.**

27. **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos**

Cláusula 5a. Participación del Asegurado.

Queda entendido y convenido que, en cada siniestro que afecte la cobertura básica de esta Sección, conforme a la Cláusula 1a., o a alguna de las responsabilidades contratadas por convenio expreso, conforme a la Cláusula 3a., siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada ***DEDUCIBLE, la cual se establece en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza.***

En el supuesto de que esta participación se establezca en función a Días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF), la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cláusula 6ª Peritaje.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad, ocurrido, mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes la autoridad judicial o los peritos) para que lo sustituya.
Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 7ª Lugar y pago de la indemnización.

En caso de que proceda el siniestro, la Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de Procedimiento en caso de Siniestro de esta póliza.

Cláusula 8ª Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Las indemnizaciones subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma asegurada restante.

La suma asegurada podrá ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 9ª Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

B. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación e informes indicados en la(s) Cláusula(s) de Procedimiento en caso de Siniestro.

C. Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 10ª Subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que el Asegurado fuera legalmente responsable, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación. Tampoco procederá la subrogación cuando el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 11ª Otros seguros.

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía de todo seguro que haya contratado, que ampare los mismos bienes y contra los mismos riesgos cubiertos por esta póliza. Deberá informar también el nombre de las Compañías Aseguradoras y sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 12ª Terminación anticipada del contrato.

Esta póliza podrá terminarse por anticipado por el Asegurado o por la Compañía mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de prima anual por el tiempo que estuvo en vigor el seguro, conforme a la siguiente tabla a corto plazo:

Periodo de vigor del seguro	Porcentaje de la Prima Anual al que la Compañía tendrá derecho
Hasta 10 días	10%
1 mes	20%
1.5 mes	25%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	75%
8 meses	80%
9 meses	85%
10 meses	90%
11 meses	95%

Cuando la Compañía la dé por terminada lo hará mediante notificación por escrito al asegurado y la terminación surtirá efecto 15 (quince) días después de recibida la notificación y devolverá al Asegurado la parte de prima anual por el tiempo de vigencia no corrida, a más tardar al hacer dicha notificación. Sin cuyo requisito se tendrán por no hechas Sin la devolución de prima, la terminación no tendrá efecto.

Cláusula 13ª Agravación del riesgo.

La prima ha sido fijada de acuerdo a las características de los bienes o intereses Asegurados, así como a su grado de exposición a los riesgos cubiertos. Por tanto, durante la vigencia de este seguro, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

La agravación es esencial cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Compañía habría establecido condiciones diferentes a las de esta póliza.

Si el Asegurado omite el aviso o si él mismo provocara la agravación de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 14ª Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen (Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El plazo de prescripción no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de el; y si se trata de la ocurrencia del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento del Asegurado, quien(es) deberá(n) demostrar que hasta entonces ignoraba(n) dicha ocurrencia. En caso de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. (Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 15ª Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 16ª Beneficios para el asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia, o antes, si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

Cláusula 17ª Interés moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato

del Seguro, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio de acuerdo con lo que establece el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Cláusula 18ª Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza son liquidables en moneda nacional, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Cláusula 19ª Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con esta póliza, deberá enviarse por escrito al domicilio de la Compañía, indicado en la carátula de esta póliza.

Cláusula 20a. Consentimiento de uso de datos personales.

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la **Compañía** se obliga a solicitar al Asegurado o Contratante, siempre y cuando éste sea persona física, su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La **Compañía** además, se obliga a informarle al Asegurado o Contratante, siempre y cuando éste sea persona física, que sus datos se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como:

identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el Asegurado o Contratante aceptará la transferencia que pudiera realizarse de ellos a entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte, subsidiarias de éstas instituciones y terceros, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de la **Compañía**.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:

Artículo 8.
Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.
Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.
No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

I. Esté previsto en una Ley;
II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o

VII. Se dicte resolución de autoridad competente.

Artículo 37.
Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;
II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

Dicho Aviso de Privacidad estará disponible en la página web de la Compañía: www.segurosbanorte.com.mx

Cláusula 21ª Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.